



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia llegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

**Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 462 00			
<b>DEMANDANTE</b>	José Joaquín Bonilla.	<b>DOC. IDENT.</b>	C.C. 11.650.228 expedida en Bajo Baudó, Chocó.
<b>DEMANDADOS</b>	Positiva Compañía de Seguros S.A. y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.		
<b>ASUNTO</b>	Pensión de invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral, lo cual no fue debidamente subsanado:

1. Con relación al artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no se aportó la reclamación administrativa, ya que si bien es cierto como lo afirma la apoderada de la parte demandante obran solicitudes hacia Positiva S.A. tendientes a obtener la recalificación en cuanto a la pérdida de capacidad laboral del demandante, también lo es que las pretensiones de la demanda van encaminadas adicionalmente a la obtención de una pensión de invalidez:

**CUARTO:** que se CONDENE a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a reconocer y pagar la PENSION DE INVALIDEZ de origen profesional en favor de mi mandante.

(Carpeta 02 Proceso Remitido – archivo 03 del expediente digital).

Por lo anterior, en auto del 25 de enero de 2023 se dispuso que no se agotó la respectiva reclamación administrativa frente a Positiva Compañía de Seguros S.A., pues *“obran distintas solicitudes de otro tipo, más no aquella en relación a las pretensiones de la demanda”*.

Al respecto, se recuerda lo consagrado en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

*“ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador **sobre el derecho que pretenda**, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

**SEGUNDO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: SE ADVIERTE** a la apoderada del actor que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f334c2c57b9a66b7dc569146b0125355481d4190938c0b36aa89b622747cd5**

Documento generado en 15/02/2023 07:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>